

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DE PGOU ADAPTADO, ARTÍCULOS 191.2.C, 195.4 A96.C Y 196.4, DEL MUNICIPIO DE ZALAMEA LA REAL (HUELVA)**

Nº Expediente: DAE/HU/008/20

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

**1.1. FUNDAMENTOS Y OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

Conforme a lo establecido en los art. 36 y 40.2b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en todo caso, las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

El Art. 40.5 de la misma norma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del Art. 40.5 d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación de PGOU adaptado, Artículos 191.2.C, 195.4 A96.C y 196.4, de Zalamea la Real (Huelva)**, relativa al ajuste de las distancias máximas en las que pueden ubicarse los distintos usos permitidos en el suelo no urbanizable.

La persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO   | 03/03/2021                                                                                                        | PÁGINA 1/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu710PFIRMA4j6n/d+gKbP5ExUD | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

La Modificación de PGOU adaptado, Artículos 191.2.C, 195.4 A96.C y 196.4, de Zalamea la Real, propone el cambio de los artículos 191, 195.4 y 196 de las NNSS cuyas determinaciones son estructurales según lo dispuesto en el Plan General Adaptado de Zalamea la Real, para ajustar las distancias máximas en las que pueden ubicarse los distintos usos permitidos en el suelo no urbanizable (uso agropecuario, vinculados a las obras públicas, utilidad pública, industrial y residencial), respecto al suelo urbano de las aldeas de Zalamea la Real (Montesorromero, El Pozuelo, El Buitrón, Membrillo Alto, Las Delgadas, El Villar y Marigenta). Se pretende asimismo la modificación de las disposiciones relativas a la separación entre edificaciones colindantes.

El estudio de alternativas realizado considera tres alternativas, incluida la alternativa cero o de “no actuación”. Las características básicas recogidos en los documentos aportados por el ayuntamiento de cada una de ellas son:

**Alternativa 0 o de “no actuación”:** mantener las condiciones actuales, lo que equivale a que las construcciones de carácter agropecuario destinadas a animales y las viviendas destinadas a la actividad agropecuaria mantengan una distancia mínima de 1.000 metros respecto a los cascos urbanos de las aldeas.

Las consecuencias técnicas de la actual limitación de las distancias, en zonas en las que existe despoblamiento y disminución de la actividad económica, supone un obstáculo para que personas y empresas vean viable su asentamiento cuando este está dificultado por las limitaciones de a distancia. Esto conlleva una disminución de la población, de la actividad económica y posibilidades de nuevas aperturas.

Desde la óptica ambiental, esta situación supone unos requerimientos mayores de desplazamientos. En zonas donde no existe una afluencia suficiente de transporte público, el transporte privado prevalecerá suponiendo unas emisiones mayores de gases combustibles a la atmósfera.

**Alternativa 1 (Seleccionada).** Propone la reducción de la distancia de 1000 a 400 m, especificándose que, en caso de contradicción con la normativa medioambiental o sanitaria, prevalecerá esta última. Supondría la posibilidad de acercar las actividades de producción a los lugares de pernoctación, lo que reduciría las emisiones de CO<sub>2</sub> en más de un 50% al ser los desplazamientos más cortos, reduciéndose además las instalaciones eléctricas necesarias, así como optimizándose las infraestructuras existentes.

**Alternativa 2,** modificación intermedia: realizar una consideración intermedia relativa a la distancia del 700 metros, que posee un carácter intermedio entre ambas.

Esto reduciría las emisiones de CO<sub>2</sub> entorno a un 30%, al ser los desplazamientos más cortos, reduciéndose además las instalaciones eléctricas necesarias (30%), así como optimizándose las infraestructuras existentes.

Los criterios de selección que se exponen en los documentos incluyen aspectos económicos, ambientales, funcionales y estratégicos. El análisis de selección efectuado da como resultado la Alternativa 1 por presentar ventajas económicas, técnicas y medioambientales sobre las alternativa 0 y la alternativa 2.

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 1 como alternativa de diseño.

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO   | 03/03/2021                                                                                                        | PÁGINA 2/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu710PFIRMA4j6n/d+gKbP5ExUD | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

### 3. TRAMITACIÓN.

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En fecha 13/10/2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación de PGOU adaptado, Artículos 191.2.C, 195.4 A96.C y 196.4, de Zalamea la Real formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad a través de la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud el Borrador de la Modificación del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

El 11/11/2020 esta Delegación Territorial notifica al Ayuntamiento la necesidad de subsanar la documentación y completar el expediente. El 18/11/2020 el Ayuntamiento de Zalamea responde al requerimiento efectuado de forma adecuada, considerándose completo el expediente

En fecha 30/11/20 esta Delegación Territorial dictó **Resolución de Admisión** a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 03/12/2020.

#### **Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance**

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se sometió el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla sin que se haya recibido ninguna respuesta:

| <b>Consultas efectuadas</b>                                   |                                   | <b>PETICIÓN</b> | <b>RESPUESTA</b> |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------|------------------|
| D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales    |                                   | 03/12/20        | -                |
| D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio | Sv. Carreteras                    | 03/12/20        | -                |
|                                                               | Oficina Ordenación del Territorio | 03/12/20        | -                |
| Asociación WWF/ADENA                                          |                                   | 03/12/20        | -                |
| Asociación SEO/BIRDLIFE                                       |                                   | 03/12/20        | -                |
| Asociación Ecologistas en Acción                              |                                   | 03/12/20        | -                |

A los efectos previstos en el artículo 38.2. el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental.

#### 4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo (artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

##### 4.1 CONTENIDO MÍNIMO.

###### 4.1.1. Autor, fecha y firma:

En virtud del Art. 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el Art. 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico **deberá identificar a su autor o autores** indiciando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de las Administración de forma fehaciente.

###### 4.1.2. Contenido Mínimo:

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, "Contenido del Estudio Ambiental Estratégico".

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) "Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas".

Asimismo incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II.B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO   | 03/03/2021                                                                                                        | PÁGINA 4/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu710PFIRMA4j6n/d+gKbP5ExUD | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

Algunas cuestiones sobre contenidos materiales de especial relevancia se indican a continuación:

En cuanto al análisis de alternativas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener el examen, valoración ambiental y desarrollo de las alternativas estudiadas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse **alternativas técnica y ambientalmente viables** que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del mismo.

Una vez **descritas y valoradas ambientalmente**, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

Respecto al cambio climático, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno, y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.

Asimismo, a la hora de definir el Estudio Ambiental Estratégico y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuestas en los siguientes apartados, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del Estudio Ambiental Estratégico y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad.

## 4.2. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes, tales como la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO   | 03/03/2021                                                                                                        | PÁGINA 5/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu710PFIRMA4j6n/d+gKbP5ExUD | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

contaminados, Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía y demás normativa de aplicación.

- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

#### **4.3. CONSIDERACIONES PARTICULARES**

##### **4.3.1. EN MATERIA DE AGUAS**

La Dirección General de Planificación y Gestión de Recursos Hídricos ha establecido la delimitación técnica cautelar del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre y de la zona de policía de algunos tramos de cauces que discurren por el término municipal de Zalamea la Real, las cuales se encuentran disponibles en esta Delegación Territorial para su consulta y posible copia por parte del Ayuntamiento de Zalamea la Real.

A modo informativo, se indican a continuación las limitaciones de uso establecidas por la legislación actualmente vigente de materia de aguas, para el Dominio Público Hidráulico y sus zonas asociadas:

- En la zona de Dominio Público Hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente. con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.

- La zona de servidumbre es una zona de uso público, en la que solamente se podrá prever ordenación orientada a los fines, de protección del ecosistema fluvial y del Dominio Público Hidráulico, de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, ejercicio de actividades de conservación, salvamento, varado y amarre ocasional de embarcaciones. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En las zonas de servidumbre se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos. Por tanto, no podrán prever construcciones ni viales.

- En la zona de policía, las actividades y usos del suelo, tales como alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación y deterioro del Dominio Público Hidráulico, quedan sometidas a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y sus modificaciones, con el fin de proteger el Dominio Público Hidráulico y el régimen de corrientes.

- Las actuaciones que se realicen en zona de policía deberán tener autorización previa del Organismo de Cuenca, según el artículo 78 del Real Decreto mencionado.

- En las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, y quedarán prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias.

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO   | 03/03/2021                                                                                                        | PÁGINA 6/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu710PFIRMA4j6n/d+gKbP5ExUD | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

- Las zonas inundables serán compatibles con Espacios Libres siempre que los usos permitidos sean jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público, y en ellos se podrán realizar plantaciones de arbolado y jardinería. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- ✓ No incrementen la superficie de zona inundable.
- ✓ No produzcan afección a terceros.
- ✓ No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas.

No se permitirá su uso como zona de acampada.

- ✓ No degraden la vegetación de ribera existente.
- ✓ Permitan una integración del cauce en la trama urbana, de forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y de sus márgenes, siempre teniendo en cuenta las especies riparias nativas del lugar.
- ✓ Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

- Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación, salvo que se adopten como medida de prevención de inundaciones en núcleos urbanos consolidados con riesgos de inundación.

#### **4.3.2. EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS**

El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real fue aprobado inicialmente por Resolución de 11 de julio de 2001, de la Viceconsejería por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva (VP 204/01) (BOJA núm. 114 de 02 de octubre de 2001).

Varias Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (de 21 de septiembre de 2006, de 22 de marzo de 2007, de 29 de marzo de 2007) han declarado nula la Resolución de 11 de julio de 2001 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real, dejándola sin efecto, por caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones. No obstante, pese a no existir declaración legal de dominio público pecuario, debe entenderse que la referida nulidad no afecta a la existencia anterior de las vías pecuarias y, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias “las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia”, circunstancia que se mantiene y será tenida en cuenta cuando se retomen los trabajos de clasificación.

Por todo lo anterior se debe contemplar de manera cautelar la existencia de las vías pecuarias del termino municipal de Zalamea la Real en la Modificación Puntual del PGOU Adaptado.

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO   | 03/03/2021                                                                                                        | PÁGINA 7/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu710PFIRMA4j6n/d+gKbP5ExUD | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

## 5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA LA REAL.

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Modificación de PGOU adaptado, Artículos 191.2.C, 195.4 A96.C y 196.4, de Zalamea la Real, cumplirá con los requisitos y trámites indicados desde el apartado e) al k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, hasta la remisión a la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**, del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Las actuaciones requeridas son:

. Aprobación inicial de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,

. Sometimiento del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y un RESUMEN NO TÉCNICO de dicho estudio, al proceso de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. Entre las consultas que el Ayuntamiento realice, conforme a la normativa sectorial de aplicación, debe solicitarse informe o pronunciamiento a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas señaladas en el Apartado 3 del presente Documento de Alcance, que han manifestado afección en su ámbito competencial o han realizado observaciones acordes con su actividad y ámbito territorial.

. Una vez realizados los trámites establecidos y se proceda a la aprobación provisional el DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, se remitirá el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo (Art. 40.5.k) a la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007:

- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, **y certificado de las consultas**.
- **Documento resumen** en el que se describa la integración en la propuesta final de la Modificación de PGOU adaptado, Artículos 191.2.C, 195.4 A96.C y 196.4, de Zalamea la Real de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración

La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **quince (15) meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

### EL DELEGADO TERRITORIAL

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ENRIQUE BORRALLA ROMERO   | 03/03/2021                                                                                                        | PÁGINA 8/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu710PFIRMA4j6n/d+gKbP5ExUD | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |